

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Determinando que los maestros de trompetas, tambores mayores y cabos de cornetas pueden contraer matrimonio sin necesidad de hacer el depósito que previene la R. O. de 12 de enero 1857.
 CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA—E. M.—SECCION 2^a—Circular.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 29 de abril último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Tribunal supremo de Guerra y Marina lo siguiente:—Enterado de la instancia promovida por el maestro de trompetas del regimiento coraceros de la Reina D. Salvador Llorens y Maroto en solicitud de que se le dispense hacer el depósito de mil escudos que para contraer matrimonio exige la Real orden de 12 de enero de 1857 á los sargentos del ejército; visto lo informado por ese Supremo Tribunal en acordada de 10 de agosto del año anterior, y por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en la de 16 del actual; vista la Real orden 6 de julio de 1822 por la cual se dió la consideracion de sargentos á los maestros de trompetas, pero solo para los efectos de retiro, hasta que se fijára la que debian tener; vista la ley de 26 de abril de 1856, en que se declaró que los beneficios designados para los sargentos, le correspondian á aquella clase como asimilados que á ella estaban, y en su consecuencia obtenian los mismos premios de constancia que los referidos sargentos; vista la Real orden de 10 de octubre de 1859 que concede á los maestros de trompetas el empleo de sargentos primeros á los cinco años de disfrutar aquel; considerando que segun lo dispuesto en Real orden de 24 de marzo de 1860, aclaratoria de la anterior, se dispuso que esta categoria, como la consideracion antes mencionada, era únicamente para que escuadrones los empleos á retiros, pero nunca para tener opcion á servir en los escuadrones los empleos á que se asimilaban ni alcanzar los demás derechos y ventajas que obtienen los sargentos del ejército, como lo es una de ellas el no poder ascender á oficiales, ni obtener grados superiores; considerando por último que si los maestros de trompetas se hallan privados de estas ventajas, es muy justo obtengan otra sobre aquellos como compensacion; y hallándose, tanto estos como los tambores mayores y cabos de cornetas en circunstancias análogas á los músicos mayores y de contrata, á quienes se les conceden premios y retiros segun su clase, no exigiéndoles hacer depósito alguno para contraer matrimonio; hetenido á bien disponer, de conformidad con lo expuesto por ese supremo Tribunal y seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado:—1^o Que D. Salvador Llorens y Maroto puede verificar su matrimonio sin necesidad de hacer el depósito que previene para los demás sargentos del ejército la Real orden de 12 de enero de 1857.—2^o Esta disposicion servirá de regla general para lo sucesivo, no solo con respecto á los maestros de trompetas, sino tambien para los tambores mayores y cabos de cornetas.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* para general conoci-

miento.—Habana 16 de junio de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

Que el Poder ejecutivo ha tenido á bien aprobar la organizacion del 2.º tercio de Guardia civil.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.—SECCION 2.ª
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en once de mayo último, participa al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla que el Poder Ejecutivo ha tenido á bien aprobar la organizacion del 2.º tercio de la Guardia civil, compuesto de mil hombres, dedicados exclusivamente á la vigilancia y proteccion de la propiedad de las jurisdicciones de Cardenas, Colon, Sagua, Cienfuegos, Santa Clara y Remedios, costada dicha fuerza por los mismos hacendados, todo conforme con lo que se resolvió por esta Capitania general y oportunamente se ha publicado en la Gaceta oficial de la Habana.

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para general conocimiento.—Habana 16 de junio de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

Absolviendo de la causa instruida al teniente coronel D. Juan Teruel y Godoy.

Orden general del ejército del 17 de junio de 1869 en la Habana.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7.ª—*Circular.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 6 de marzo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esta capital el dia 9 de julio próximo pasado para ver y fallar la causa instruida al coronel graduado D. Juan Teruel y Godoy, teniente coronel de infantería de reemplazo, en averiguacion de la culpabilidad que pudiera tener cuando fué jefe de la disuelta guardia urbana de esta referida capital respecto á varios hechos denunciados por el capitan de la misma D. Gregorio Tablares, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo por unanimidad de votos ha absuelto libremente á D. Juan Teruel y Godoy sin que la formacion de este proceso le imputa de la causa, visto lo que de ella resulta y de conformidad con lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada fecha 18 de diciembre último, ha tenido á bien disponer que se publique la preinserta sentencia en el doble concepto de ser ejecutoria y de estar arreglada al resultado que ofrece el procedimiento.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

Dando de baja definitiva en el ejército al capitan D. Francisco Zulueta y Ferrer.

Orden general del ejército del 18 de junio de 1869 en la Habana.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.ª—*Circular.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 6 de abril último dice al Excmo. Señor Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de

infantería lo siguiente:—En vista de una comunicacion del Capitan general de Cataluña fecha 12 de marzo último, en que manifiesta hace mas de tres meses ignora el paradero del capitan de infantería con destino á sus inmediatas órdenes D. Francisco Zulueta y Ferrer, á quien en noviembre del año próximo pasado concedió licencia por unos dias para que marchase á Málaga, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que el mencionado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en 19 de enero de 1850; sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la órden de 16 de diciembre de 1861; asimismo se ha servido resolver se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro.*



Por resolucion del Exmo Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

El Brigadier Jefe de E. M.

Cárlos Navarro.

